

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintidós de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	603
Radicado:	760013110012-2022-00104-00
Proceso:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante:	YULDER ALEJANDRO BENITEZ
Demandado:	JESSICA TATIANA GUTIERREZ CORONADO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, presentada por YULDER ALEJANDRO BENITEZ, a través de apoderada judicial, en contra de la señora JESSICA TATIANA GUTIERREZ en representación de la menor EMYLLY ALEJANDRA BENITEZ GUTIERREZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar cuál de las causales enlistadas en el artículo 248 del C.C., modificado por el artículo 11 de la Ley 1060 de 2006 invoca para la impugnación deprecada.

1

SEGUNDO: Deberá indicar en qué fecha exacta tuvo conocimiento de que la niña EMELLY ALEJANDRA BENITEZ, no era hija del señor YULDER ALEJANDRO BENITEZ.

TERCERO: Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; indicar cuál es el domicilio actual de la niña EMYLLY ALEJANDRA BENITEZ GUTIERREZ, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.

CUARTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá informar si conoce el correo electrónico de la demandada y en caso de indicarlo manifestar como lo obtuvo y anexando las evidencias correspondientes.

QUINTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física suministrada o al correo electrónico en caso de conocerlo, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

SEXTO: Sin que sea un requisito de admisión de la demanda, señalará los datos de notificación del señor CRISTIAN EDUARDO SILVA.

RADICADO 2022-00104

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado MARYELY ARCILA MERA portadora de la tarjeta profesional 177.725 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

2

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3daa214f5cdcf4e447d5a60af72761426a140688daee287af7e6fef12206894a**

Documento generado en 22/03/2022 02:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>